



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

	RECIBIDO
	Fecha: 15/Nov/18
	Hora: 12:26
	Nombre: Diego G.

Saltillo, Coahuila a 15 de noviembre de 2018
Oficio Número ASE-10757-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.
Entidad: Instituto Municipal de Planeación de Saltillo,
Cuenta Pública: 2015

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E .-

AT'N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y



demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Instituto Municipal de Planeación de Saltillo; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del C. Ariel Humberto Domínguez Coutiño, correspondiente al ejercicio 2015.

Para tal efecto, en fecha 07 de abril de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Instituto Municipal de Planeación de Saltillo, el requerimiento de información número ASE-2898-2016, de fecha 11 de marzo de 2016, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la gestión financiera del rubro denominado Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, el Instituto Municipal de Planeación de Saltillo, en fecha 29 de abril de 2016, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número IMPLAN-DG/188/2016, de fecha 15 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado en fecha 29 de julio de 2016, notificó el oficio número ASE-7730-2016, de fecha 25 de julio de 2016, mediante el cual emitió el Pliego de Observaciones, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Instituto Municipal de Planeación de Saltillo, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

En atención al plazo antes referido, en fecha 19 de agosto de 2016, el Instituto Municipal de Planeación de Saltillo presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número IMPLAN-DG/364/2016, de fecha 19 de agosto de 2016, suscrito por el C. Ariel Humberto Domínguez Coutiño, en su carácter de Director General de la entidad fiscalizada, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 2).

Asimismo, en fecha 18 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Instituto Municipal de Planeación de Saltillo, el requerimiento de información número ASE-2546-2016, de fecha 11 de marzo de 2016, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la gestión financiera del rubro denominado Servicios Personales, de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, el Instituto Municipal de Planeación de Saltillo, en fecha 15 de abril de 2016, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número IMPLAN-DG/162/2016, de fecha 15 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado en fecha 29 de julio de 2016, notificó el oficio número ASE-7730-2016, de fecha 25 de julio de 2016, mediante el cual emitió el Pliego de Observaciones, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Instituto Municipal de Planeación de Saltillo, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 19 de agosto de 2016, el Instituto Municipal de Planeación de Saltillo presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número IMPLAN-DG/361/2016, de fecha 19 de agosto de 2016, suscrito por el C. Ariel Humberto Domínguez Coutiño, en su carácter de Director General de la entidad fiscalizada, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 3).

TERCERO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitieron los Pliegos de Observaciones relativos a la cuenta pública del 2015 del Instituto Municipal de Planeación de Saltillo antes señalados, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del Instituto Municipal de Planeación de Saltillo. a cargo del C. Ariel Humberto Domínguez Coutiño, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.



CUARTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2015, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2015, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2015, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.



De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del Instituto Municipal de Planeación de Saltillo correspondiente al ejercicio del 2015, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2015, en específico al rubro de Servicios Personales 2015 de la entidad Instituto Municipal de Planeación de Saltillo se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 10047002CFA115O00003, realizada por la C. Paloma Guadalupe Cortés Gaona, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Poderes y Organismos de esta Auditoría Superior, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 4).

A efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, registrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2015, respecto al capítulo de Servicios Personales, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa por el pago de sueldos y salarios, consistente en las nóminas de personal por periodo de pago y acumulada durante el ejercicio, la Declaración Informativa Múltiple (DIM), los tabuladores de sueldos autorizados, los recibos timbrados de la nómina y las dispersiones bancarias.

Por lo anterior, se procedió a verificar la nómina acumulada del ejercicio 2015, observando que existe un pago superior al autorizado por el concepto aguinaldo, toda vez que, en los contratos individuales que regulan la relación laboral de los empleados con la entidad se señala en la cláusula novena que el trabajador disfrutará de un aguinaldo anual consistente en quince días de salario, por un importe de \$331,413.95 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 95/100 M.N.), lo anterior de los empleados que se muestran en el siguiente recuadro:

NOMBRE	PERCEPCIÓN QUINCENAL	AGUINALDO PAGADO	AGUINALDO AUTORIZADO	PAGO NO AUTORIZADO
DOMINGUEZ COUTINO ARIEL HUMBERTO	47,976.85	130,312.95	47,976.85	82,336.10
RIVERA MIRANDA CAMILO	13,713.20	36,744.95	13,713.20	23,031.75
RUIZ FERNANDEZ JOSE DE JESUS	17,433.95	46,736.70	17,433.95	29,302.75
CANSECO HERNANDEZ PARMENIDES	17,433.95	46,736.70	17,433.95	29,302.75
RUIZ MARTINEZ PAULINA	15,201.30	40,741.05	15,201.30	25,539.75
CASTANEDA TAPIA ROBERTO	13,713.20	36,744.95	13,713.20	23,031.75
CASTRO ALANIS MELANI	8,556.10	21,534.40	8,556.10	12,978.30
RIOJAS ARIZPE JESUS ALBERTO	6,981.85	17,558.35	6,981.85	10,576.50
MARTINEZ ALEMAN RICARDO ALFONSO	17,437.70	46,746.75	17,437.70	29,309.05
DE LA PENNA VALDES JUAN DOMINGO	8,556.10	21,534.40	8,556.10	12,978.30



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

QUIRARTE LUGO MIGUEL ANGEL	16,732.10	44,851.85	16,732.10	28,119.75
CASTRO GUERRERO VICTORIA	8,212.20	20,665.80	8,212.20	12,453.60
CHAVARRIA HERNANDEZ ELVA	8,212.20	20,665.80	8,212.20	12,453.60
TOTAL		531,574.65	200,160.70	331,413.95

La entidad fiscalizada sólo manifestó por escrito que: “ *En vista de que, la nómina del instituto fue migrada de la nómina Municipal y al ser los mismos trabajadores, quienes gozaban con la prestación de 43 días de salario para el cálculo de su aguinaldo, es que el instituto opto por continuar con dicha prestación que legalmente se traduce en un derecho adquirido, que en caso de verse reducida a 15 días por año, generaría una inconformidad y por tanto procedería a una acción legal en contra del instituto, pudiéndose causar un daño patrimonial de mayor magnitud*”, sin embargo, en los contratos individuales que regulan la relación laboral de los empleados con la entidad se señala en la cláusula novena que el trabajador disfrutara de un aguinaldo anual consistente en quince días de salario, por lo que al valorar el argumento vertido por la entidad, se considera tal actuación causa una afectación directa al patrimonio de la entidad, puesto que no presenta documentación que avale su dicho, pues la simple manifestación no constituye una razón que dé certeza de que el pago de aguinaldo a los empleados ha sido realizado de esta manera con prelación al momento del hecho observado, y por consiguiente al no conducirse diligentemente como responsable del manejo de las operaciones financieras del instituto, puesto que no se actuó conforme a lo establecido en el documento referido, sino se realizó el pago de manera autoritaria y arbitraria pues no respalda su accionar con documentación comprobatoria.

De los hechos mencionados se señalan como presunto responsable al C. Ariel Humberto Domínguez Coutiño, toda vez que desempeñó el cargo de Director General durante el ejercicio 2015 de la entidad Instituto Municipal de Planeación de Saltillo. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de administrar el patrimonio del Instituto, de representar al Instituto ante toda clase de autoridades e instancias públicas, privadas, sociales y académicas, según lo dispuesto por las fracciones I y V del artículo 17 de la Reforma al Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Saltillo, además de que es el cargo de Director General quien tiene la representación del Instituto, según lo señalado en el artículo 16 de la citada reforma.

Los hechos denunciados fueron cometidos presuntamente en las oficinas de la entidad Instituto Municipal de Planeación de Saltillo., durante el ejercicio 2015, información que se desprende de los registros contables, determinando un menoscabo al patrimonio de la misma por la cantidad de \$331,413.95 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 95/100 M.N.).

SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2015, en específico al rubro de Servicios Personales 2015 de la entidad Instituto Municipal de Planeación de Saltillo se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

10047002CFA115O00004, realizada por la C. Paloma Guadalupe Cortés Gaona, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Poderes y Organismos de esta Auditoría Superior, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 5).

A efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, registrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2015, respecto al capítulo de Servicios Personales, se solicitaron y revisaron las nóminas por periodo de pago y acumulada del ejercicio 2015, el timbrado de la nómina CFDI correspondiente a la segunda quincena de julio de 2015.

Derivado de lo anterior, se advierte que dentro de los conceptos de percepciones del timbrado de la nómina CFDI se encuentra la partida denominada "infraestructura Interna", la cual no se incluye en el tabulador de sueldos y salarios, ni en los contratos individuales que regulan la relación laboral de los empleados con la entidad, observándose que no existe una base cuantificable para regular el otorgamiento de dicho concepto; así mismo, y como parte de la verificación del timbrado de la nómina CFDI y la nómina acumulada del ejercicio 2015, se advierte que la referida partida no se otorga en forma general, a los funcionarios y empleados del instituto. La referencia de su pago en forma acumulada durante el ejercicio 2015 se señala en el siguiente recuadro:

NOMBRE	INFRAESTRUCTURA EXTERNA
DOMINGUEZ COUTINO ARIEL HUMBERTO	442,464.00
FLORES REYNA MACHELLY	130,432.00
RIVERA MIRANDA CAMILO	153,816.00
RUIZ FERNANDEZ JOSE DE JESUS	195,648.00
CANSECO HERNANDEZ PARMENIDES	195,648.00
RUIZ MARTINEZ PAULINA	170,544.00
CASTANEDA TAPIA ROBERTO	153,816.00
CASTRO ALANIS MELANI	-
RIOJAS ARIZPE JESUS ALBERTO	-
MARTINEZ ALEMAN RICARDO ALFONSO	-
DE LA PENA VALDES JUAN DOMINGO	-
QUIRARTE LUGO MIGUEL ANGEL	-
CASTRO GUERRERO VICTORIA	-
CHAVARRIA HERNANDEZ ELVA	-
	1,802,335.00

La entidad fiscalizada no proporcionó la información ni documentación solicitada respecto del otorgamiento de la percepción por concepto de "infraestructura interna" solo manifestó mediante



escrito que: *"El personal de los diferentes organismos descentralizados del Municipio, a excepción del DIF Municipal, hasta el 31 de enero del ejercicio 2015 estuvieron adscritos a la nómina de servicios personales, y cubiertas todas sus obligaciones y derechos por el Municipio. A partir del 1 de febrero del mismo año se transfirió a los organismos descentralizados la nómina del personal que prestaba sus servicios en cada uno, con todos sus derechos y obligaciones",* sin embargo, el Municipio siguió auxiliando a dichos organismos con la operación del sistema nóminas, ya que, dicha entidad cuenta con un sistema de nómina propio, creado en el municipio y para la captura de nómina se han ido registrando conceptos diversos en percepciones y retenciones de acuerdo a las necesidades, lo cual ha permanecido a través del tiempo, y donde se generan las nóminas tanto del municipio como de sus organismos descentralizados.

No obstante lo anterior, el argumento vertido por la entidad no desestima de ninguna manera lo señalado por este órgano técnico de fiscalización superior en el presente hecho, puesto que lo observado no se encaminaba realmente a quien realiza el pago, sino a que el mismo se efectuaba haciendo distinciones entre los empleados, además de que no encuentra fundamento legal que sustente el mismo, siendo realizado arbitrariamente y causando de esta manera una afectación al patrimonio de la entidad, al realizarse un beneficio propio para ciertos empleados, en detrimento del instituto.

Toda vez que el actuar del funcionario responsable del manejo de las operaciones financieras de la entidad contravino disposiciones consistentes en la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, además de la de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas, se advierte que ante el actuar del citado funcionario, este órgano técnico de fiscalización superior carece de certeza para corroborar que efectivamente el recurso público fue utilizado para los fines descritos en el presente hecho, toda vez que si se hubieran realizado, debería de existir un registro de las operaciones mencionadas, resultando en la presunción de que al no contar con la documentación comprobatoria, el recurso fue utilizado para beneficio de alguna persona, recayendo tal aseveración en el funcionario señalado a supralineas.

De los hechos mencionados se señalan como presunto responsable al C. Ariel Humberto Domínguez Coutiño, toda vez que desempeñó el cargo de Director General durante el ejercicio 2015 de la entidad Instituto Municipal de Planeación de Saltillo. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de administrar el patrimonio del Instituto, de representar al Instituto ante toda clase de autoridades e instancias públicas, privadas, sociales y académicas, según lo dispuesto por las fracciones I y V del artículo 17 de la Reforma al Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Saltillo, además de que es el cargo de Director General quien tiene la representación del Instituto, según lo señalado en el artículo 16 de la citada reforma.

Derivado de lo anterior, se desprende que con la conducta de omisión por parte de él o los funcionarios responsables se concretan los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

Los hechos denunciados fueron cometidos presuntamente en las oficinas de la entidad Instituto Municipal de Planeación de Saltillo, durante el ejercicio 2015, información que se desprende de los registros contables, determinando un menoscabo al patrimonio de la misma por la cantidad de \$1,802,335.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2015, en específico al rubro de Servicios Personales 2015 de la entidad Instituto Municipal de Planeación de Saltillo se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 10353002CFA115O00005, realizada por la C. Paloma Guadalupe Cortés Gaona, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Poderes y Organismos de esta Auditoría Superior, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 6).

A efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, registrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2015, respecto al capítulo de Servicios Personales, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa por el pago de sueldos y salarios, consistente en las nóminas de personal por periodo de pago y acumulada durante el ejercicio, la Declaración Informativa Múltiple (DIM), los tabuladores de sueldos autorizados, los recibos timbrados de la nómina y las dispersiones bancarias.

Por lo anterior, se procedió a verificar y revisar la nómina acumulada del ejercicio 2015, observando que existe un pago superior al autorizado por el concepto de prima vacacional, toda vez que, en los contratos individuales que regulan la relación laboral de los empleados con la entidad se señala en la cláusula octava que la prima vacacional será del 25% de los salarios que correspondan al periodo vacacional, por un importe de \$61,207.28, lo anterior de los empleados que se muestran en el siguiente recuadro:

NOMBRE	PERCEPCIÓN QUINCENAL	PRIMA VACACIONAL PAGADA	PRIMA VACACIONAL AUTORIZADA	PAGO NO AUTORIZADO DE PRIMA V.
DOMINGUEZ COUTINO ARIEL HUMBERTO	47,976.85	27,274.80	11,994.21	15,280.59
RIVERA MIRANDA CAMILO	13,713.20	7,690.80	3,428.30	4,262.50
RUIZ FERNANDEZ JOSE DE JESUS	17,433.95	9,782.10	4,358.49	5,423.61
CANSECO HERNANDEZ PARMENIDES	17,433.95	9,782.10	4,358.49	5,423.61
RUIZ MARTINEZ PAULINA	15,201.30	8,527.20	3,800.33	4,726.88
CASTANEDA TAPIA ROBERTO	13,713.20	7,690.80	3,428.30	4,262.50
CASTRO ALANIS MELANI	8,556.10	4,507.20	2,139.03	2,368.18
RIOJAS ARIZPE JESUS ALBERTO	6,981.85	3,675.00	1,745.46	1,929.54



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

MARTINEZ ALEMAN RICARDO ALFONSO	17,437.70	9,784.20	4,359.43	5,424.78
DE LA PENA VALDES JUAN DOMINGO	8,556.10	4,507.20	2,139.03	2,368.18
QUIRARTE LUGO MIGUEL ANGEL	16,732.10	9,381.15	4,183.03	5,198.13
CASTRO GUERRERO VICTORIA	8,212.20	4,322.45	2,053.05	2,269.40
CHAVARRIA HERNANDEZ ELVA	8,212.20	4,322.45	2,053.05	2,269.40
TOTAL		111,247.45	50,040.18	61,207.28

La entidad fiscalizada sólo manifestó por escrito que “En vista de que, la nómina del instituto fue migrada de la nómina municipal y al ser los mismos trabajadores, quienes ya gozaban con las prestaciones observadas, es que el instituto opto por continuar con dichas prestaciones que legalmente se traduce en un derecho adquirido, que en caso de verse reducidas”, sin embargo, en los contratos individuales que regulan la relación laboral de los empleados con la entidad se señala en la cláusula octava que la prima vacacional será del 25% de los salarios que correspondan al periodo vacacional, se considera tal actuación causa una afectación directa al patrimonio de la entidad, puesto que no presenta documentación que avale su dicho, pues la simple manifestación no constituye una razón que dé certeza de que el pago de prima vacacional a los empleados ha sido realizado de esta manera con prelación al momento del hecho observado, y por consiguiente al no conducirse diligentemente como responsable del manejo de las operaciones financieras del instituto, puesto que no se actuó conforme a lo establecido en el documento referido, sino se realizó el pago de manera autoritaria y arbitraria pues no respalda su accionar con documentación comprobatoria.

De los hechos mencionados se señalan como presunto responsable al C. Ariel Humberto Domínguez Coutiño, toda vez que desempeñó el cargo de Director General durante el ejercicio 2015 de la entidad Instituto Municipal de Planeación de Saltillo. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de administrar el patrimonio del Instituto, de representar al Instituto ante toda clase de autoridades e instancias públicas, privadas, sociales y académicas, según lo dispuesto por las fracciones I y V del artículo 17 de la Reforma al Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Saltillo, además de que es el cargo de Director General quien tiene la representación del Instituto, según lo señalado en el artículo 16 de la citada reforma.

Derivado de lo anterior, se desprende que con la conducta de omisión por parte de él o los funcionarios responsables se concretan los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

Los hechos denunciados fueron cometidos presuntamente en las oficinas de la entidad Instituto Municipal de Planeación de Saltillo., durante el ejercicio 2015, información que se desprende de los registros contables, determinando un menoscabo al patrimonio de la misma por la cantidad de \$61,207.28 (SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS 28/100 M.N.).



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

CUARTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2015, en específico al rubro de Revisión de Transacciones Relevantes 2015 de la entidad Instituto Municipal de Planeación de Saltillo se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 10053002CFA115O00001, realizada por la C. Paloma Guadalupe Cortés Gaona, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Poderes y Organismos de esta Auditoría Superior, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 7).

A efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 33401 SERVICIOS PARA CAPACITACION A SERVIDORES PÚBLICOS informada en la cuenta pública del ejercicio 2015, se procedió a verificar y revisar el soporte de dichas erogaciones, observando que no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa, por un importe de \$260,840.12, lo anterior de los documentos que se muestran en el siguiente recuadro:

NUMERO	OBJETO	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE	CONCEPTO
111	33401	21/04/2015 15:49	0	CENTRO DE TRANSPORTE SUSTENTABLE DE MEXICO SA DE CV	\$6,456.65	INSCRIPCION A CURSO DE CAPACITACION LIDERES EN PLANEACION DE LA MOVILIDAD URBANA DE ROBERTO CASTAÑEDA
185	33401	12/03/2015 12:13	1	CENTRO DE TRANSPORTE SUSTENTABLE DE MEXICO SA DE CV	\$32,435.35	INSCRIPCION AL CURSO DE CAPACITACION PARA LIDERES EN PLANEACION DE MOVILIDAD URBANA DE PARMENIDES CANSECO
609	33401	23/10/2015 16:46	609	COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE SALTILLO, A.C.	\$5,916.00	CURSO DE JORNADA GUBERNAMENTAL, EN EL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE SALTILLO, ASISTE EL C.P. CAMILO RIVERA
423	33401	21/07/2015 13:34	120815	INSTITUTO TECNOLOGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY	\$67,280.12	FACTURA ASAL 20312 INSTITUTO TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MTY CERTIFICACION EN ADMON DE PROYECTOS
110	33401	20/04/2015 15:24	1	ITDP MEXICO AC	\$45,000.00	FACTURA ITDP MEXICO A C IMPARTICION DE TALLER CICLOCIUDADES
709	33401	03/11/2015 12:42	21115	MODELISTICA SA DE CV	\$3,000.00	PAGO POR INSCRIPCION AL TALLER DE TRANUS 05 Y 06 DE NOVIEMBRE DEL 2015
108	33401	23/04/2015 14:52	1	PLANETA SERVIDORES SA DE CV	\$5,220.00	CURSO DE REDES SOCIALES DE JUAN DOMINGO DE LA PEÑA



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

701	33401	15/05/2015 22:13	0	RICARDO ALFONSO MARTINEZ ALEMAN	\$6,032.00	COMPROBACION DE GASTOS POR CURSO BASICO ARCGIS 10.3 HRS Y PLATICA SOBRE EL USO Y BENEFICIOS DEL ARCGIS 4 HRS.
2002	33401	17/12/2015 16:55	0	RICARDO ALFONSO MARTINEZ ALEMAN	\$5,800.00	COMPROBACION DE GASTOS CURSO BASICO DE VISUAL BASIC 6.0 20 HORAS
286	33401	01/07/2015 18:01	30715	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON TESORERIA GENERAL	\$24,000.00	PAGO POR CURSO SOBRE CAMBIO CLIMATICO E IMPACTO AMBIENTAL: DINAMICA ECOLOGICA E IMPACTO AMBIENTAL
753	33401	29/12/2015 15:20	1865	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON TESORERIA GENERAL	\$42,300.00	PAGO POR CURSO DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO DEL TERRITORIO (15 Y 16 DE DICIEMBRE 2015)
405	33401	28/07/2015 12:12	170915	XANIN GARCIA POSADA	\$17,400.00	PAGO POR CURSO DE CAPACITACION DE PLANEACION
				TOTAL	\$260,840.12	

De la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se desprende lo siguiente:

Se solventa la observación referente a la documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$220,472.12. toda vez que presentó solicitud de pago, comprobante de transferencia, facturas, fotografías e informe de actividades realizadas, de los documentos que se muestran en el siguiente recuadro:

NUMERO	OBJETO	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE	CONCEPTO
111	33401	21/04/2015 15:49	0	CENTRO DE TRANSPORTE SUSTENTABLE DE MEXICO SA DE CV	\$6,456.65	INSCRIPCION A CURSO DE CAPACITACION LIDERES EN PLANEACION DE LA MOVILIDAD URBANA DE ROBERTO CASTAÑEDA
185	33401	12/03/2015 12:13	1	CENTRO DE TRANSPORTE SUSTENTABLE DE MEXICO SA DE CV	\$32,435.35	INSCRIPCION AL CURSO DE CAPACITACION PARA LIDERES EN PLANEACION DE MOVILIDAD URBANA DE PARMENIDES CANSECO
423	33401	21/07/2015 13:34	120815	INSTITUTO TECNOLOGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY	\$67,280.12	FACTURA ASAL 20312 INSTITUTO TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MTY CERTIFICACION EN ADMON DE PROYECTOS



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

110	33401	20/04/2015 15:24	1	ITDP MEXICO AC	\$45,000.00	FACTURA ITDP MEXICO A C IMPARTICION DE TALLER CICLOCIUDADES
709	33401	03/11/2015 12:42	21115	MODELISTICA SA DE CV	\$3,000.00	PAGO POR INSCRIPCION AL TALLER DE TRANUS 05 Y 06 DE NOVIEMBRE DEL 2015
286	33401	01/07/2015 18:01	30715	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON TESORERIA GENERAL	\$24,000.00	PAGO POR CURSO SOBRE CAMBIO CLIMATICO E IMPACTO AMBIENTAL: DINAMICA ECOLOGICA E IMPACTO AMBIENTAL
753	33401	29/12/2015 15:20	1865	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON TESORERIA GENERAL	\$42,300.00	PAGO POR CURSO DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO DEL TERRITORIO (15 Y 16 DE DICIEMBRE 2015)
				TOTAL	\$220,472.12	

Con respecto a los siguientes documentos, no se solventa la observación toda vez que no proporcionó el informe de actividades realizadas y/o constancia de participación en los cursos, por un importe de \$ 35,148.00, lo anterior de los documentos que se muestra en el siguiente recuadro:

NUMERO	OBJETO	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE	CONCEPTO
609	33401	23/10/2015 16:46	609	COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE SALTILLO, A.C.	\$5,916.00	CURSO DE JORNADA GUBERNAMENTAL, EN EL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE SALTILLO, ASISTE EL C.P. CAMILO RIVERA
701	33401	15/05/2015 22:13	0	RICARDO ALFONSO MARTINEZ ALEMAN	\$6,032.00	COMPROBACION DE GASTOS POR CURSO BASICO ARCGIS 10.3 HRS Y PLATICA SOBRE EL USO Y BENEFICIOS DEL ARCGIS 4 HRS.
2002	33401	17/12/2015 16:55	0	RICARDO ALFONSO MARTINEZ ALEMAN	\$5,800.00	COMPROBACION DE GASTOS CURSO BASICO DE VISUAL BASIC 6.0 20 HORAS
405	33401	28/07/2015 12:12	170915	XANIN GARCIA POSADA	\$17,400.00	PAGO POR CURSO DE CAPACITACION DE PLANEACION
				TOTAL	\$35,148.00	



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Además, no proporcionó el comprobante fiscal del documento que se muestra en el siguiente recuadro:

NUMERO	OBJETO	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE	CONCEPTO
108	33401	23/04/2015 14:52	1	PLANETA SERVIDORES SA DE CV	\$5,220.00	CURSO DE REDES SOCIALES DE JUAN DOMINGO DE LA PEÑA
				TOTAL	\$5,220.00	

Toda vez que el actuar del funcionario responsable del manejo de las operaciones financieras de la entidad contravino disposiciones consistentes en la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, además de la de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas, se advierte que ante el actuar del citado funcionario, este órgano técnico de fiscalización superior carece de certeza para corroborar que efectivamente el recurso público fue utilizado para los fines descritos en el presente hecho, toda vez que si se hubieran realizado, debería de existir un registro de las operaciones mencionadas, resultando en la presunción de que al no contar con la documentación comprobatoria, el recurso fue utilizado para beneficio de alguna persona, recayendo tal aseveración en el funcionario señalado a supralineas.

De los hechos mencionados se señalan como presunto responsable al C. Ariel Humberto Domínguez Coutiño, toda vez que desempeñó el cargo de Director General durante el ejercicio 2015 de la entidad Instituto Municipal de Planeación de Saltillo. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de administrar el patrimonio del Instituto, de representar al Instituto ante toda clase de autoridades e instancias públicas, privadas, sociales y académicas, según lo dispuesto por las fracciones I y V del artículo 17 de la Reforma al Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Saltillo, además de que es el cargo de Director General quien tiene la representación del Instituto, según lo señalado en el artículo 16 de la citada reforma.

Derivado de lo anterior, se desprende que con la conducta de omisión por parte de él o los funcionarios responsables se concretan los elementos del tipo penal de delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar

Los hechos denunciados fueron cometidos presuntamente en las oficinas de la entidad Instituto Municipal de Planeación de Saltillo, durante el ejercicio 2015, información que se desprende de los registros contables, determinando un menoscabo al patrimonio de la misma por la cantidad de \$40,368.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

QUINTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2015, en específico al rubro de Revisión de Transacciones Relevantes 2015 de la entidad Instituto Municipal de Planeación de Saltillo se advierte como conducta que



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

podiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 10053002CFA115O00011, realizada por la C. Paloma Guadalupe Cortés Gaona, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Poderes y Organismos de esta Auditoría Superior, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 8).

A efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 33104 OTRAS ASESORIAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS informada en la cuenta pública del ejercicio 2015, se procedió a verificar y revisar el soporte de dichas erogaciones, observando que no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa, por un importe de \$1, 486,788.78, lo anterior del documento que se muestra en el siguiente recuadro:

NUMERO	OBJETO	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE	CONCEPTO
616	33104	20/10/2015 18:03	616	COMUNICAR LA CIUDAD SC	\$182,700.00	PAGO DE FINIQUITO DE ORGANIZACION FORO POR LA PLANEACION Y DESARROLLO DE MEJORES CIUDADES EN MEXICO
596	33104	05/10/2015 17:41	596	EDUARDO PEREGRINA CAMARENA	\$37,481.34	ANTICIPO DEL 30% POR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACION DEL TALLER DE DIAGNOSTICO PARTICIPATIVO DEL AREA DE ACCION DEL CENTRO DE ADMN. MUNICIPAL "GUSTAVO ESPINOZA MIRELES"
716	33104	27/11/2015 10:41	81215	EDUARDO PEREGRINA CAMARENA	\$87,456.46	FACTURA EDUARDO PEREGRINA CAMARENA FINIQUITO DE TALLER DE DIAGNOSTICO PARTICIPATIVO DEL CENTRO DE ADMN MUNICIPAL GUSTAVO ESPINOZA MIRELES
766	33104	03/12/2015 12:03	1	GREGORIO DELGADO CANIZALEZ	\$41,760.00	FACTURA A 01 GREGORIO DELGADO CANIZALEZ ASESORIA DE SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA
553	33104	21/09/2015 15:19	210915	I.S.S.T.I.C. S.A. DE C.V.	\$200,448.00	PAGO POR SERVICIOS DE ASESORIAS DE DIVERSOS TEMAS
687	33104	25/11/2015 17:42	151215	I.S.S.T.I.C. S.A. DE C.V.	\$150,336.00	PAGO POR SERVICIOS CONTRATADOS
784	33104	21/12/2015 15:51	1	I.S.S.T.I.C. S.A. DE C.V.	\$150,336.00	FACTURA NUM 130 I.S.S.T.I.C SERVICIOS CONTRATADOS
612	33104	30/10/2015 17:35	201115	IDOM INGENIERIA SA DE CV	\$190,881.29	ANTICIPO PROPUESTA DE ORDENAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE SALTILLO COAHUILA



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

715	33104	30/11/2015 10:09	81215	IDOM INGENIERIA SA DE CV	\$190,881.29	SEGUNDO PAGO DEL PROYECTO DE ORDENAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PUBLICO DE LA ZONA CONURBADA DE SALTILLO FACT A 2 1234 IDOM INGENIERIA
745	33104	29/12/2015 18:21	291215	IDOM INGENIERIA SA DE CV	\$254,508.40	PAGO FINAL CORRESPONDIENTE AL 40% DEL MONTO DEL CONTRATO, ORDENACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PUBLICO DE SALTILLO.
				TOTAL	\$1,486,788.78	

De la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se desprende lo siguiente:

Se solventa la observación referente a la documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$1, 361,850.98, toda vez que presentó la solicitud de pago, factura, comprobante de transferencia, así como los informes de actividades realizados, propuestas y proyectos por los gastos efectuados, de los siguientes documentos:

NUMERO	OBJETO	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE	CONCEPTO
616	33104	20/10/2015 18:03	616	COMUNICAR LA CIUDAD SC	\$182,700.00	PAGO DE FINIQUITO DE ORGANIZACION FORO POR LA PLANEACION Y DESARROLLO DE MEJORES CIUDADES EN MEXICO
766	33104	03/12/2015 12:03	1	GREGORIO DELGADO CANIZALEZ	\$41,760.00	FACTURA A 01 GREGORIO DELGADO CANIZALEZ ASESORIA DE SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA
553	33104	21/09/2015 15:19	210915	I.S.S.T.I.C. S.A. DE C.V.	\$200,448.00	PAGO POR SERVICIOS DE ASESORIAS DE DIVERSOS TEMAS
687	33104	25/11/2015 17:42	151215	I.S.S.T.I.C. S.A. DE C.V.	\$150,336.00	PAGO POR SERVICIOS CONTRATADOS
784	33104	21/12/2015 15:51	1	I.S.S.T.I.C. S.A. DE C.V.	\$150,336.00	FACTURA NUM 130 I.S.S.T.I.C SERVICIOS CONTRATADOS
612	33104	30/10/2015 17:35	201115	IDOM INGENIERIA SA DE CV	\$190,881.29	ANTICIPO PROPUESTA DE ORDENAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE SALTILLO COAHUILA
715	33104	30/11/2015 10:09	81215	IDOM INGENIERIA SA DE CV	\$190,881.29	SEGUNDO PAGO DEL PROYECTO DE ORDENAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PUBLICO DE LA ZONA CONURBADA DE SALTILLO FACT A 2 1234 IDOM INGENIERIA
745	33104	29/12/2015 18:21	291215	IDOM INGENIERIA SA DE CV	\$254,508.40	PAGO FINAL CORRESPONDIENTE AL 40% DEL MONTO DEL CONTRATO, ORDENACION DEL SISTEMA DE



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

						TRANSPORTE PUBLICO DE SALTILLO.
					\$ 1,361,850.98	

Con respecto a la documentación justificativa, no se solventa la observación por un importe de \$124,937.80, toda vez que la entidad fiscalizada no proporciono los informes de actividades que se establecen en el anexo 1 del contrato de prestación del servicio de Desarrollo de Taller de Diagnóstico Participativo del área de acción del centro de administración Municipal, "Gustavo Espinoza Mireles", siendo los siguientes:

Anexo 1. Productos e informes a entregar. "EL CONSULTOR" está obligado a presentar los informes que a continuación se indican, dentro de los plazos que para cada uno de ellos se señalan:

- Un informe de actividades del proceso de convocatoria a los dos meses de iniciado el contrato.
- Un informe de actividades de las mesas de trabajo a los 3 meses de iniciado el contrato.
- Un informe final en el que se detalle el proceso completo del trabajo a los 4 meses de iniciado el contrato.
- Cualquier trabajo realizado y que se le solicite en relación con el desarrollo del objeto del contrato.

Todos los informes antes relacionados deben contar con la aprobación del supervisor del contrato.

Lo anterior de los documentos que se muestran en el siguiente recuadro:

NUMERO	OBJETO	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE	CONCEPTO
596	33104	05/10/2015 17:41	596	EDUARDO PEREGRINA CAMARENA	\$37,481.34	ANTICIPO DEL 30% POR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACION DEL TALLER DE DIAGNOSTICO PARTICIPATIVO DEL AREA DE ACCION DEL CENTRO DE ADMON. MUNICIPAL "GUSTAVO ESPINOZA MIRELES"
716	33104	27/11/2015 10:41	81215	EDUARDO PEREGRINA CAMARENA	\$87,456.46	FACTURA EDUARDO PEREGRINA CAMARENA FINIQUITO DE TALLER DE DIAGNOSTICO PARTICIPATIVO DEL CENTRO DE ADMON MUNICIPAL GUSTAVO ESPINOZA MIRELES
				total	\$124,937.80	

Toda vez que el actuar del funcionario responsable del manejo de las operaciones financieras de la entidad contravino disposiciones consistentes en la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, además de la de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos



y comprobatorios de sus cuentas públicas, se advierte que ante el actuar del citado funcionario, este órgano técnico de fiscalización superior carece de certeza para corroborar que efectivamente el recurso público fue utilizado para los fines descritos en el presente hecho, toda vez que si se hubieran realizado, debería de existir un registro de las operaciones mencionadas, resultando en la presunción de que al no contar con la documentación comprobatoria, el recurso fue utilizado para beneficio de alguna persona, recayendo tal aseveración en el funcionario señalado a supralineas. Lo anterior toda vez que contraviene lo dispuesto por el Anexo 1 del Contrato de prestación del servicio de desarrollo de un taller de diagnóstico participativo del área de acción del centro de administración municipal "Gustavo Espinoza Mireles", que celebran por una parte el Instituto Municipal de Planeación, y por la otra, el C. Eduardo Peregrina Camarena, celebrado en fecha 17 de septiembre de 2015, el cual establece en su apartado "Productos e informes a entregar", que "EL CONSULTOR" está obligado a presentar los informes que a continuación se indican, dentro de los plazos que para cada uno de ellos se señalan: Un informe de actividades del proceso de convocatoria a los dos meses de iniciado el contrato; Un informe de actividades de las mesas de trabajo a los 3 meses de iniciado el contrato; Un informe final en el que se detalle el proceso completo del trabajo a los 4 meses de iniciado el contrato; Cualquier trabajo realizado y que se le solicite en relación con el desarrollo del objeto del contrato. Así mismo, menciona que todos los informes antes relacionados deben contar con la aprobación del supervisor del contrato.

De los hechos mencionados se señalan como presunto responsable al C. Ariel Humberto Domínguez Coutiño, toda vez que desempeñó el cargo de Director General durante el ejercicio 2015 de la entidad Instituto Municipal de Planeación de Saltillo. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de administrar el patrimonio del Instituto, de representar al Instituto ante toda clase de autoridades e instancias públicas, privadas, sociales y académicas, según lo dispuesto por las fracciones I y V del artículo 17 de la Reforma al Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Saltillo, además de que es el cargo de Director General quien tiene la representación del Instituto, según lo señalado en el artículo 16 de la citada reforma.

Derivado de lo anterior, se desprende que con la conducta de omisión por parte de él o los funcionarios responsables se concretan los elementos del tipo penal de delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213 fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar

Los hechos denunciados fueron cometidos presuntamente en las oficinas de la entidad Instituto Municipal de Planeación de Saltillo., durante el ejercicio 2015, información que se desprende de los registros contables, determinando un menoscabo al patrimonio de la misma por la cantidad de \$124,937.80 (CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.).

SEXTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2015, en específico al rubro de Revisión de Transacciones Relevantes 2015 de la entidad Instituto Municipal de Planeación de Saltillo se advierte como conducta que



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

podiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 10053002CFA115O00016, realizada por la C. Paloma Guadalupe Cortés Gaona, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Poderes y Organismos de esta Auditoría Superior, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 9).

A efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 33301 SERVICIOS DE INFORMATICA informada en la cuenta pública del ejercicio 2015, se procedió a verificar y revisar el soporte de dichas erogaciones, observando que no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa, por un importe de \$70,301,80, lo anterior de los documentos que se muestran en el siguiente recuadro:

NUMERO	CUENTA	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE	CONCEPTO
175	33301	17/04/2015	163	JORGE ALONSO TORRES JIMENEZ	\$18,399.92	SERVICIO DE GENERACION DE LOS INSUMOS DEL SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA
176	33301	14/05/2015	32	JORGE ALONSO TORRES JIMENEZ	\$13,799.94	SERVICIO DE GENERACION DE LOS INSUMOS DEL SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA FACT A 41
177	33301	03/06/2015	0	JORGE ALONSO TORRES JIMENEZ	\$13,799.94	SERVICIO DE GENERACION DE LOS INSUMOS DEL SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA FACT A 42
178	33301	05/06/2015	0	JORGE ALONSO TORRES JIMENEZ	\$4,437.00	SERVICIO DE GENERACION DE INDICADORES P LA RELACION DE ACCIDENTES VIALES EN SALTILLO
281	33301	14/07/2015	60815	GUSTAVO R. BARRERA LEOS	\$2,146.00	PAGO POR SERVICIO DE RECONFIGURACION DE NODOS DE RED Y DE ACCEES POINT. FACT 216
298	33301	17/07/2015	60815	GUSTAVO R. BARRERA LEOS	\$1,624.00	PAGO POR SERVICIO DE INSTALACION DE IMPRESORA EN RED
300	33301	22/07/2015	210815	RAFAEL IGNACIO GARCIA ORTA	\$2,320.00	PAGO POR REVISION Y DIAGNOSTICO DE LA RED LOCAL Y SALIDA A INTERNET DEL IMPLAN
303	33301	30/07/2015	210815	RAFAEL IGNACIO GARCIA ORTA	\$7,946.00	PAGO POR SERVICIO DE RECONFIGURACION DE LA RED LOCAL
344	33301	09/07/2015	46	JORGE ALONSO TORRES JIMENEZ	\$4,437.00	FINIQUITO POR EL SERVICIO DE GENERACION DE INDICADORES PARA LA RELACION DE ACCIDENTES VIALES EN SALTILLO



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

640	33301	14/10/2015	41115	RAFAEL IGNACIO GARCIA ORTA	\$1,392.00	FACTURA 478 RAFAEL GARCIA ORTA VISITAS A SITIO SOPORTE TECNICO A COMPUTADORA
	Total general				\$70,301.80	

De la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se desprende lo siguiente:

Se solventa la observación por un importe de \$14,036.00, toda vez que presentó las solicitudes de pago, pólizas, facturas y el informe de actividades realizadas, lo anterior de los documentos que se muestran en el siguiente recuadro:

IDENTIFICADOR	EST	NUMERO	CONCEPTO	OBJETO	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE
1096	A	281	RECURSOS FISCALES	33301	14/07/2015	60815	GUSTAVO R. BARRERA LEOS	\$2,146.00
1153	A	298	RECURSOS FISCALES	33301	17/07/2015	60815	GUSTAVO R. BARRERA LEOS	\$1,624.00
1159	A	300	RECURSOS FISCALES	33301	22/07/2015	210815	RAFAEL IGNACIO GARCIA ORTA	\$2,320.00
1168	A	303	RECURSOS FISCALES	33301	30/07/2015	210815	RAFAEL IGNACIO GARCIA ORTA	\$7,946.00
				Total general				14,036.00

Con respecto a un importe de \$56,265.80, no se solventa la observación, toda vez que no proporcionó los archivos shapefile y todos sus archivos asociados, del sistema de indicadores de movilidad urbana y toda vez que el actuar del funcionario responsable del manejo de las operaciones financieras de la entidad contravino disposiciones consistentes en la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, además de la de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas, se advierte que ante el actuar del citado funcionario, este órgano técnico de fiscalización superior carece de certeza para corroborar que efectivamente el recurso público fue utilizado para los fines descritos en el presente hecho, toda vez que si se hubieran realizado, debería de existir un registro de las operaciones mencionadas, resultando en la presunción de que al no contar con la documentación comprobatoria, el recurso fue utilizado para beneficio de alguna persona, recayendo tal aseveración en el funcionario señalado a supralineas.

De los hechos mencionados se señalan como presunto responsable al C. Ariel Humberto Domínguez Coutiño, toda vez que desempeñó el cargo de Director General durante el ejercicio 2015 de la entidad Instituto Municipal de Planeación de Saltillo. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de administrar el patrimonio del Instituto, de representar al Instituto ante toda



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

clase de autoridades e instancias públicas, privadas, sociales y académicas, según lo dispuesto por las fracciones I y V del artículo 17 de la Reforma al Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Saltillo, además de que es el cargo de Director General quien tiene la representación del Instituto, según lo señalado en el artículo 16 de la citada reforma.

Derivado de lo anterior, se desprende que con la conducta de omisión por parte de él o los funcionarios responsables se concretan los elementos del tipo penal de delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

Los hechos denunciados fueron cometidos presuntamente en las oficinas de la entidad Instituto Municipal de Planeación de Saltillo., durante el ejercicio 2015, información que se desprende de los registros contables, determinando un menoscabo al patrimonio de la misma por la cantidad de \$56,265.80 (CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2015, en específico al rubro de Revisión de Transacciones Relevantes 2015 de la entidad Instituto Municipal de Planeación de Saltillo se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 10053002CFA115O00018, realizada por la C. Paloma Guadalupe Cortés Gaona, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Poderes y Organismos de esta Auditoría Superior, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 10).

A efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 33501 SERVICIOS ESTADÍSTICOS Y GEOGRÁFICOS informada en la cuenta pública del ejercicio 2015, se procedió a verificar y revisar el soporte de dichas erogaciones, observando que no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa, por un importe de \$173,625.32, lo anterior de los documentos que se muestran en el siguiente recuadro:

NUMERO	CUENTA	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE	CONCEPTO
624	33501	29/10/2015	201115	IDOM INGENIERIA SA DE CV	\$86,812.66	ANTICIPO DEL 50% PARA LA ELABORACION DE LA GUIA DE INFRAESTRUCTURA PEATONAL DEL MUNICIPIO DE SALTILLO COAHUILA
746	33501	29/12/2015	291215	IDOM INGENIERIA SA DE CV	\$34,725.06	PAGO DEL 30% PARA LA ELABORACION DE LA GUIA DE INFRAESTRUCTURA PEATONAL DEL MUNICIPIO DE SALTILLO COAHUILA.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

751	33501	29/12/2015	291215	IDOM INGENIERIA SA DE CV	\$52,087.60	PAGO PARCIAL CORRESPONDIENTE AL 30% DEL TOTAL DEL PROYECTO PARA LA ELABORACION DE LA GUIA DE INFRAESTRUCTURA PEATONAL DEL MUNICIPIO DE SALTILLO COAHUILA.
	Total general				\$173,625.32	

Derivado de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en póliza contable, comprobante fiscal digital, transferencia spei, contrato cotizaciones, se observa que no proporcionó las características del estilo gráfico y propuesta de diseño que tendrá la publicación, el informe donde se revisara la pertinencia y alcances del contenido generado, informe donde se revisara los avances y modificaciones de la primera revisión, el documento electrónico a un 90% del contenido definitivo de la guía, 3 dvd's con los archivos digitales de la descripción, que se señalan en el punto 5 de la guía de diseño de infraestructura peatonal elaborado por el Instituto, sin embargo la misma no es considerada la documentación óptima para la desvirtuación del hecho observado y toda vez que el actuar del funcionario responsable del manejo de las operaciones financieras de la entidad contravino disposiciones consistentes en la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, además de la de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas, se advierte que ante el actuar del citado funcionario, este órgano técnico de fiscalización superior carece de certeza para corroborar que efectivamente el recurso público fue utilizado para los fines descritos en el presente hecho, toda vez que si se hubieran realizado, debería de existir un registro de las operaciones mencionadas, resultando en la presunción de que al no contar con la documentación comprobatoria, el recurso fue utilizado para beneficio de alguna persona, recayendo tal aseveración en el funcionario señalado a supralineas.

De los hechos mencionados se señalan como presunto responsable al C. Ariel Humberto Domínguez Coutiño, toda vez que desempeñó el cargo de Director General durante el ejercicio 2015 de la entidad Instituto Municipal de Planeación de Saltillo. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de administrar el patrimonio del Instituto, de representar al Instituto ante toda clase de autoridades e instancias públicas, privadas, sociales y académicas, según lo dispuesto por las fracciones I y V del artículo 17 de la Reforma al Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Saltillo, además de que es el cargo de Director General quien tiene la representación del Instituto, según lo señalado en el artículo 16 de la citada reforma.

Derivado de lo anterior, se desprende que con la conducta de omisión por parte de él o los funcionarios responsables se concretan los elementos del tipo penal de delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213 fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Los hechos denunciados fueron cometidos presuntamente en las oficinas de la entidad Instituto Municipal de Planeación de Saltillo, durante el ejercicio 2015, información que se desprende de los registros contables, determinando un menoscabo al patrimonio de la misma por la cantidad de \$173,625.32 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 32/100 M.N.).

OCTAVO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2015, en específico al rubro de Revisión de Transacciones Relevantes 2015 de la entidad Instituto Municipal de Planeación de Saltillo se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 10053002CFA115O00022, realizada por la C. Paloma Guadalupe Cortés Gaona, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Poderes y Organismos de esta Auditoría Superior, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 11).

A efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 35101 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES informada en la cuenta pública del ejercicio 2015, se procedió a verificar y revisar el soporte de dichas erogaciones, observando que no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa, por un importe de \$65,885.27 (SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 27/100 M.N.), lo anterior de los documentos que se muestran en el siguiente recuadro:

NUMERO	CUENTA	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE	CONCEPTO
39	35101	26/01/2015	18	INGENIERIA DE VALLE MADRAZO, S.A. DE C.V.	\$10,772.66	MATERIAL Y MANO DE OBRA EN INSTALACION DE DOS PERSIANAS Y TRABAJOS ELECTRICOS REQUERIDOS POR COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
153	35101	10/06/2015	1	INGENIERIA DE VALLE MADRAZO, S.A. DE C.V.	\$18,602.51	SUMINISTRO Y COLOCACION DE EXTRACTOR DE AIRE EN BAÑO P BAJA Y COLOCACION DE TRES VENTANAS DE ALUMINIO
341	35101	06/07/2015	210815	INGENIERIA DE VALLE MADRAZO, S.A. DE C.V.	\$12,429.66	SUMINISTRO E INSTALACION DE PINTURA VINILICA EN DIVERSAS AREAS DEL EDIFICIO DEL IMPLAN, ASI COMO SUMINISTRO E INSTALACION DE TABLA ROCA EN OFICINA DE TERCER PISO



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

406	35101	12/08/2015	190815	CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS MINOR, S.A. DE C.V.	\$12,040.22	FACTURA 105 CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS MINOR FABRICACION DE UN STAND P EVENTO
463	35101	31/08/2015	80915	CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS MINOR, S.A. DE C.V.	\$12,040.22	FABRICACION DE STAND TIPO PARKLET SEGUNDO PAGO DEL 50%
	Total general				\$65,885.27	

Derivado de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en comprobante fiscal digital, transferencia spei, cotizaciones y fotografías, se observa que, no proporcionó los contratos correspondientes, así mismo no presentó evidencia documental que justifique el gasto como: (bitácora de trabajos realizados, memoria fotográfica, etc.), toda vez que solo proporcionó 12 fotografías ilegibles sin fecha en la que no se aprecia el antes y después de los trabajos realizados, haciendo presumir que efectivamente los trabajos no fueron realizados en las obras señaladas, por lo que persiste el monto observado en el presente hecho, causando de esta manera una afectación al patrimonio de la entidad, pues se contravienen disposiciones consistentes en la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, además de la de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas, se advierte que ante el actuar del citado funcionario, este órgano técnico de fiscalización superior carece de certeza para corroborar que efectivamente el recurso público fue utilizado para los fines descritos en el presente hecho, toda vez que si se hubieran realizado, debería de existir un registro de las operaciones mencionadas, resultando en la presunción de que al no contar con la documentación comprobatoria, el recurso fue utilizado para beneficio de alguna persona, recayendo tal aseveración en el funcionario señalado a supralineas.

De los hechos mencionados se señalan como presunto responsable al C. Ariel Humberto Domínguez Coutiño, toda vez que desempeñó el cargo de Director General durante el ejercicio 2015 de la entidad Instituto Municipal de Planeación de Saltillo. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de administrar el patrimonio del Instituto, de representar al Instituto ante toda clase de autoridades e instancias públicas, privadas, sociales y académicas, según lo dispuesto por las fracciones I y V del artículo 17 de la Reforma al Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Saltillo, además de que es el cargo de Director General quien tiene la representación del Instituto, según lo señalado en el artículo 16 de la citada reforma.

Derivado de lo anterior, se desprende que con la conducta de omisión por parte de él o los funcionarios responsables se concretan los elementos del tipo penal de delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

pública, previsto y sancionado por el artículo 213 fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar

Los hechos denunciados fueron cometidos presuntamente en las oficinas de la entidad Instituto Municipal de Planeación de Saltillo., durante el ejercicio 2015, información que se desprende de los registros contables, determinando un menoscabo al patrimonio de la misma por la cantidad de \$65,885.27 (SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 27/100 M.N.).

NOVENO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2015, en específico al rubro de Revisión de Transacciones Relevantes 2015 de la entidad Instituto Municipal de Planeación de Saltillo se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 10053002CFA115O0024, realizada por la C. Paloma Guadalupe Cortés Gaona, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Poderes y Organismos de esta Auditoría Superior, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 12).

A efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 36101 DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES informada en la cuenta pública del ejercicio 2015, se procedió a verificar y revisar el soporte de dichas erogaciones, observando que no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa, por un importe de \$52,930.80 (CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 80/100 M.N.), lo anterior de los documentos que se muestran en el siguiente recuadro:

NUMERO	CUENTA	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE	CONCEPTO
588	36101	13/10/2015	1281	REPARTOVAN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	\$52,930.80	PUBLICIDAD DE FORO PARA LA PLANEACION Y EL DESARROLLO DE MEJORES CIUDADES EN MEXICO, PONENCIA MAGISTRAL "LA CIUDAD ES NUESTRA"
	Total general				\$52,930.80	

De la anterior operación señalada, la entidad fiscalizada proporcionó solicitud de pago, comprobante fiscal, notas periodísticas y orden de compra, sin embargo, no proporcionó el contrato que regule la prestación de los servicios de publicidad, incumpliendo con la obligación de formalizar los compromisos correspondientes mediante la adjudicación, expedición y autorización de contratos de obras, contratos o pedidos para la adquisición de bienes o servicios, convenios y presupuestos en general, así como la revalidación de éstos, los que deberán reunir los mismos requisitos que los pedidos y contratos. Los pedidos y contratos antes señalados deberán reunir los requisitos establecidos en la ley de la materia y, en su caso, los que establezca la Auditoría Superior del Estado mediante reglas de carácter general para la justificación, presentación y comprobación del gasto.



Los municipios y sus entidades deberán conservar los documentos que justifiquen y comprueben la realización de dichos pedidos y contratos, constreñido en el artículo 291 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo relativo al pago de adquisiciones, servicios y obras.

Toda vez que el actuar del funcionario responsable del manejo de las operaciones financieras de la entidad contravino disposiciones consistentes en la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, además de la de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas, se advierte que ante el actuar del citado funcionario, este órgano técnico de fiscalización superior carece de certeza para corroborar que efectivamente el recurso público fue utilizado para los fines descritos en el presente hecho, toda vez que si se hubieran realizado, debería de existir un registro de las operaciones mencionadas, resultando en la presunción de que al no contar con la documentación comprobatoria, el recurso fue utilizado para beneficio de alguna persona, recayendo tal aseveración en el funcionario señalado a supralineas.

De los hechos mencionados se señalan como presunto responsable al C. Ariel Humberto Domínguez Coutiño, toda vez que desempeñó el cargo de Director General durante el ejercicio 2015 de la entidad Instituto Municipal de Planeación de Saltillo. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de administrar el patrimonio del Instituto, de representar al Instituto ante toda clase de autoridades e instancias públicas, privadas, sociales y académicas, según lo dispuesto por las fracciones I y V del artículo 17 de la Reforma al Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Saltillo, además de que es el cargo de Director General quien tiene la representación del Instituto, según lo señalado en el artículo 16 de la citada reforma.

Derivado de lo anterior, se desprende que con la conducta de omisión por parte de él o los funcionarios responsables se concretan los elementos del tipo penal de delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar

Los hechos denunciados fueron cometidos presuntamente en las oficinas de la entidad Instituto Municipal de Planeación de Saltillo., durante el ejercicio 2015, información que se desprende de los registros contables, determinando un menoscabo al patrimonio de la misma por la cantidad de \$52,930.80 (CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 80/100 M.N.)

DÉCIMO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2015, en específico al rubro de Revisión de Transacciones Relevantes 2015 de la entidad Instituto Municipal de Planeación de Saltillo se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 10053002CFA115O00025, realizada por la C. Paloma Guadalupe Cortés Gaona, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Poderes y Organismos de esta Auditoría



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Superior, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 13).

A efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 36102 OTROS GASTOS DE PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN E INFORMACIÓN informada en la cuenta pública del ejercicio 2015, se procedió a verificar y revisar el soporte de dichas erogaciones, observando que no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa, por un importe de \$218,870.56, lo anterior de los documentos que se muestran en el siguiente recuadro:

NUMERO	CUENTA	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE	CONCEPTO
282	36102	15/07/2015	8128722	INSTITUTO TECNOLOGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY	\$80,000.00	PATROCINIO A "CONGRESO LOUD" A EFECTUARSE LOS DIAS 10 Y 11 DE OCTUBRE EN EL AUDITORIO DEL PARQUE LAS MARAVILLAS ORGANIZADO POR ITESM CAMPUS SALTILLO
330	36102	17/02/2015	200315	HIGHTECH DE SALTILLO S.A. DE C.V.	\$13,933.92	LETRAS DE ALUMINIO PARA PONERLAS EN EDIFICIO COLOSIO DEL IMPLAN
415	36102	26/08/2015	250915	REPARTOVAN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	\$53,782.24	FACTURA R 16653 REPARTOVAN INTERNACIONAL PUBLICIDAD IMPRESA
539	36102	09/09/2015	539	XPRESS IMPRESORES S.A. DE C.V.	\$40,994.40	IMPRESION DE 1000 REVISTAS EN TAMAÑO CARTA
734	36102	08/12/2015	1659	GABRIEL ERNESTO FLORES MENDOZA	\$30,160.00	PAGO POR VIDEO INFORME CON DURACION DE 9 A 10 MINUTOS CADA UNO
	Total general				\$218,870.56	

De la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se desprende lo siguiente:

Se solventa la observación por un importe de \$13,933.92, toda vez que presentó la documentación solicitada, lo anterior del documento que se muestra en el siguiente recuadro:



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

NUMERO	CUENTA	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE	CONCEPTO
330	36102	17/02/2015	200315	HIGHTECH DE SALTILLO S.A. DE C.V.	\$13,933.92	LETRAS DE ALUMINIO PARA PONERLAS EN EDIFICIO COLOSIO DEL IMPLAN
Total general					\$13,933.92	

Con respecto a un importe de \$124,936.64, no se solventa la observación, toda vez que no proporcionó los contratos correspondientes, lo anterior de los documentos que se muestran en el siguiente recuadro:

NUMERO	CUENTA	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE	CONCEPTO
415	36102	26/08/2015	250915	REPARTOVAN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	\$53,782.24	FACTURA R 16653 REPARTOVAN INTERNACIONAL PUBLICIDAD IMPRESA
539	36102	09/09/2015	539	XPRESS IMPRESORES S.A. DE C.V.	\$40,994.40	IMPRESION DE 1000 REVISTAS EN TAMAÑO CARTA
734	36102	08/12/2015	1659	GABRIEL ERNESTO FLORES MENDOZA	\$30,160.00	PAGO POR VIDEO INFORME CON DURACION DE 9 A 10 MINUTOS CADA UNO
Total general					\$124,936.64	

Ahora bien, respecto a un importe de \$80,000.00 no se justifica el gasto toda vez que no cumple con los objetivos de la entidad toda vez que es un patrocinio a una institución privada, lo anterior del documento que se muestra en el siguiente recuadro:

NUMERO	CUENTA	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE	CONCEPTO
282	36102	15/07/2015	8128722	INSTITUTO TECNOLOGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY	\$80,000.00	PATROCINIO A "CONGRESO LOUD" A EFECTUARSE LOS DIAS 10 Y 11 DE OCTUBRE EN EL AUDITORIO DEL PARQUE LAS MARAVILLAS ORGANIZADO POR ITESM CAMPUS SALTILLO
Total general					\$80,000.00	

En relación al monto por la cantidad de \$124,936.64 se incumplió con la obligación de formalizar los compromisos correspondientes mediante la adjudicación, expedición y autorización de contratos de obras, contratos o pedidos para la adquisición de bienes o servicios, convenios y presupuestos en general, así como la revalidación de éstos, los que deberán reunir los mismos requisitos que los pedidos y contratos. Los pedidos y contratos antes señalados deberán reunir los requisitos establecidos en la ley de la materia y, en su caso, los que establezca la Auditoría Superior del Estado



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

mediante reglas de carácter general para la justificación, presentación y comprobación del gasto. Los municipios y sus entidades deberán conservar los documentos que justifiquen y comprueben la realización de dichos pedidos y contratos, constreñido en el artículo 291 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo relativo al pago de adquisiciones, servicios y obras y en relación al monto por la cantidad de \$80,000.00, es evidente el agravio causado al patrimonio de la entidad toda vez que se distrajeron recursos propios de la entidad, para beneficio de una persona moral distinta, esto sin exhibir la documentación que señale la razón del apoyo, incumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 103, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza que establece que se prohíbe a los ayuntamientos distraer los recursos municipales a fines distintos de los señalados por las leyes y por el presupuesto de egresos aprobado.

Toda vez que el actuar del funcionario responsable del manejo de las operaciones financieras de la entidad contravino disposiciones consistentes en la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, además de la de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas, se advierte que ante el actuar del citado funcionario, este órgano técnico de fiscalización superior carece de certeza para corroborar que efectivamente el recurso público fue utilizado para los fines descritos en el presente hecho, toda vez que si se hubieran realizado, debería de existir un registro de las operaciones mencionadas, resultando en la presunción de que al no contar con la documentación comprobatoria, el recurso fue utilizado para beneficio de alguna persona, recayendo tal aseveración en el funcionario señalado a supralineas.

De los hechos mencionados se señalan como presunto responsable al C. Ariel Humberto Domínguez Coutiño, toda vez que desempeñó el cargo de Director General durante el ejercicio 2015 de la entidad Instituto Municipal de Planeación de Saltillo. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de administrar el patrimonio del Instituto, de representar al Instituto ante toda clase de autoridades e instancias públicas, privadas, sociales y académicas, según lo dispuesto por las fracciones I y V del artículo 17 de la Reforma al Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Saltillo, además de que es el cargo de Director General quien tiene la representación del Instituto, según lo señalado en el artículo 16 de la citada reforma.

Derivado de lo anterior, se desprende que con la conducta de omisión por parte de él o los funcionarios responsables se concretan los elementos del tipo penal de delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. De igual con la conducta de omisión por parte de él o los funcionarios responsables se concretan los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Los hechos denunciados fueron cometidos presuntamente en las oficinas de la entidad Instituto Municipal de Planeación de Saltillo., durante el ejercicio 2015, información que se desprende de los registros contables, determinando un menoscabo al patrimonio de la misma por la cantidad de \$204,936.64 (DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 64/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2015, en específico al rubro de Revisión de Transacciones Relevantes 2015 de la entidad Instituto Municipal de Planeación de Saltillo se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 10053002CFA11500029, realizada por la C. Paloma Guadalupe Cortés Gaona, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Poderes y Organismos de esta Auditoría Superior, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 14).

A efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 37602 VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO PARA SERVIDORES PÚBLICOS informada en la cuenta pública del ejercicio 2015, se procedió a verificar y revisar el soporte de dichas erogaciones, observando que no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa, por un importe de \$126,571.25 (CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SETENT Y UN PESOS 25/100 M.N.), lo anterior de los documentos que se muestran en el siguiente recuadro:

NUMERO	CUENTA	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE	CONCEPTO
546	37602	26/06/2015	0	MIGUEL ANGEL QUIRARTE LUGO	\$14,836.67	COMPROBACION DE GASTOS DE VIAJE AL EXTRANJERO AUSTIN TEXAS DE MIGUEL A QUIRARTE CON PERSONAL DEL MUNICIPIO E IMPLAN
697	37602	19/06/2015	0	MACHELLY FLORES REYNA	\$26,916.37	COMPROBACION DE GASTOS PARA 11 PERSONAS DURANTE LA VISITA A LA CIUDAD DE AUTIN TEXAS PARA ASISTIR A LA CONFERENCE FOR TRANSPORT AND URBAN MOBILITY.
1116	37602	14/08/2015	0	MIGUEL ANGEL QUIRARTE LUGO	\$84,818.21	COMPROBACION DE GASTOS DE VIAJE A AUSTIN TEXAS DE 17 PERSONAS REALIZADOS POR MIGUEL ANGEL QUIRARTE
	Total general				\$126,571.25	

Derivado de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en pólizas contables, reportes de gastos, fotografías, tickets, comprobantes fiscales, se observa que no se justifica el pago de viáticos por la visita a la ciudad de Austin Texas a personas que no pertenecen



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

y no se encuentran en la nómina del Instituto Municipal de Planeación de Saltillo, toda vez que solo asistieron 3 personas pertenecientes al Instituto Mtra. Machelly Flores Reyna, Lic. José Ruiz Fernández, Mtro. Miguel Quirarte Lugo y los demás asistentes pertenecen al Municipio el cual cuenta con recursos propios.

Así mismo, de los gastos a cargo del personal del Instituto Municipal de Planeación por concepto de viáticos no proporcionó evidencia documental que justifique la comisión realizada a la ciudad de Austin, Texas: convocatoria, invitación, oficios de comisión, listas de asistencia, diplomas, constancias, etc., así como documentación que muestre los beneficios obtenidos de asistir a dicho viaje y las mejoras realizadas en el Municipio derivadas de la implementación de los conocimientos adquiridos, toda vez que solo anexa 20 fotografías ilegibles que no contienen fecha y de las que no se tienen certeza que correspondan a los documentos observados así como reportes de las visitas sin firmar por los funcionarios correspondientes.

Toda vez que el actuar del funcionario responsable del manejo de las operaciones financieras de la entidad contravino disposiciones consistentes en la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, además de la de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas, se advierte que ante el actuar del citado funcionario, este órgano técnico de fiscalización superior carece de certeza para corroborar que efectivamente el recurso público fue utilizado para los fines descritos en el presente hecho, toda vez que si se hubieran realizado, debería de existir un registro de las operaciones mencionadas, resultando en la presunción de que al no contar con la documentación comprobatoria, el recurso fue utilizado para beneficio de alguna persona, recayendo tal aseveración en el funcionario señalado a supralineas.

De los hechos mencionados se señalan como presunto responsable al C. Ariel Humberto Domínguez Coutiño, toda vez que desempeñó el cargo de Director General durante el ejercicio 2015 de la entidad Instituto Municipal de Planeación de Saltillo. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de administrar el patrimonio del Instituto, de representar al Instituto ante toda clase de autoridades e instancias públicas, privadas, sociales y académicas, según lo dispuesto por las fracciones I y V del artículo 17 de la Reforma al Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Saltillo, además de que es el cargo de Director General quien tiene la representación del Instituto, según lo señalado en el artículo 16 de la citada reforma.

Derivado de lo anterior, se desprende que con la conducta de omisión por parte de él o los funcionarios responsables se concretan los elementos del tipo penal de delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Así mismo, se desprende que con la conducta realizada por el o los funcionarios responsables se concretan los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

Los hechos denunciados fueron cometidos presuntamente en las oficinas de la entidad Instituto Municipal de Planeación de Saltillo., durante el ejercicio 2015, información que se desprende de los registros contables, determinando un menoscabo al patrimonio de la misma por la cantidad de \$126,571.25 (CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.),

DÉCIMO SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2015, en específico al rubro de Revisión de Transacciones Relevantes 2015 de la entidad Instituto Municipal de Planeación de Saltillo se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 10053002CFA115O00031, realizada por la C. Paloma Guadalupe Cortés Gaona, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Poderes y Organismos de esta Auditoría Superior, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 15).

A efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 38201 GASTOS DE ORDEN SOCIAL informada en la cuenta pública del ejercicio 2015, se procedió a verificar y revisar el soporte de dichas erogaciones, observando que no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa, por un importe de \$33,608.10 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 10/100 M.N.), lo anterior del documento que se muestra en el siguiente recuadro:

NUMERO	CUENTA	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE	CONCEPTO
678	38201	13/11/2015	1495	ANALISYS & GLOBAL SYSTEMS, S.A. DE C.V.	\$16,173.30	COMPRA DE IPAD APPLE MINI 16 GB, PARA PREMIO PARA CONCURSO DENOMINADO "INTERVENCION URBANA DE BOLSILLO"
729	38201	21/12/2015	211215	XPRESS IMPRESORES S.A. DE C.V.	\$17,434.80	COMPRA DE MOCHILAS ADVENTURE PROMOCIONALES DEL IMPLAN
	Total general				\$33,608.10	

Del total del monto por las operaciones descritas en la tabla precedente no proporcionó la documentación que muestre los objetivos y confirme los beneficios obtenidos de llevar a cabo el egreso, además de no presentó, notas periodísticas, bases del concurso, listado de participantes, por lo que no se justifica el gasto y toda vez que el actuar del funcionario responsable del manejo de las operaciones financieras de la entidad contravino disposiciones consistentes en la obligación de



que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, además de la de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas, se advierte que ante el actuar del citado funcionario, este órgano técnico de fiscalización superior carece de certeza para corroborar que efectivamente el recurso público fue utilizado para los fines descritos en el presente hecho, toda vez que si se hubieran realizado, debería de existir un registro de las operaciones mencionadas, resultando en la presunción de que al no contar con la documentación comprobatoria, el recurso fue utilizado para beneficio de alguna persona, recayendo tal aseveración en el funcionario señalado a supralineas.

De los hechos mencionados se señalan como presunto responsable al C. Ariel Humberto Domínguez Coutiño, toda vez que desempeñó el cargo de Director General durante el ejercicio 2015 de la entidad Instituto Municipal de Planeación de Saltillo. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de administrar el patrimonio del Instituto, de representar al Instituto ante toda clase de autoridades e instancias públicas, privadas, sociales y académicas, según lo dispuesto por las fracciones I y V del artículo 17 de la Reforma al Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Saltillo, además de que es el cargo de Director General quien tiene la representación del Instituto, según lo señalado en el artículo 16 de la citada reforma.

Derivado de lo anterior, se desprende que con la conducta de omisión por parte de él o los funcionarios responsables se concretan los elementos del tipo penal de delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar

Los hechos denunciados fueron cometidos presuntamente en las oficinas de la entidad Instituto Municipal de Planeación de Saltillo., durante el ejercicio 2015, información que se desprende de los registros contables, determinando un menoscabo al patrimonio de la misma por la cantidad de \$33,608.10 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 10/100 M.N.)

DÉCIMO TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2015, en específico al rubro de Revisión de Transacciones Relevantes 2015 de la entidad Instituto Municipal de Planeación de Saltillo se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 10053002CFA115O00032, realizada por la C. Paloma Guadalupe Cortés Gaona, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Poderes y Organismos de esta Auditoría Superior, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 16).

A efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 38301 CONGRESOS Y CONVENCIONES informada en la cuenta pública del ejercicio 2015, se procedió a verificar y revisar el soporte de dichas erogaciones,



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

observando que no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa, por un importe de \$78,500.00 (SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), lo anterior del documento que se muestra en el siguiente recuadro:

NUMERO	CUENTA	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE	CONCEPTO
220	38301	25/06/2015	1	CORPORACION GRUPO URBANO MEDELLIN	\$78,500.00	PAGO MEMBRESIA 2015 A CORPORACION GRUPO URBANO MEDELLIN
	Total general				\$78,500.00	

Derivado de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en solicitud de pago, póliza contable, transferencia spei, y una solicitud de afiliación, se observa que no proporcionó comprobante fiscal de pago por la prestación del servicio, ni evidencia documental que acredite los beneficios obtenidos al ser miembro de dicha Institución y toda vez que el actuar del funcionario responsable del manejo de las operaciones financieras de la entidad contravino disposiciones consistentes en la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, además de la de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas, se advierte que ante el actuar del citado funcionario, este órgano técnico de fiscalización superior carece de certeza para corroborar que efectivamente el recurso público fue utilizado para los fines descritos en el presente hecho, toda vez que si se hubieran realizado, debería de existir un registro de las operaciones mencionadas, resultando en la presunción de que al no contar con la documentación comprobatoria, el recurso fue utilizado para beneficio de alguna persona, recayendo tal aseveración en el funcionario señalado a supralineas.

De los hechos mencionados se señalan como presunto responsable al C. Ariel Humberto Domínguez Coutiño, toda vez que desempeñó el cargo de Director General durante el ejercicio 2015 de la entidad Instituto Municipal de Planeación de Saltillo. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de administrar el patrimonio del Instituto, de representar al Instituto ante toda clase de autoridades e instancias públicas, privadas, sociales y académicas, según lo dispuesto por las fracciones I y V del artículo 17 de la Reforma al Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Saltillo, además de que es el cargo de Director General quien tiene la representación del Instituto, según lo señalado en el artículo 16 de la citada reforma.

Derivado de lo anterior, se desprende que con la conducta de omisión por parte de él o los funcionarios responsables se concretan los elementos del tipo penal de delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad



pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar

Los hechos denunciados fueron cometidos presuntamente en las oficinas de la entidad Instituto Municipal de Planeación de Saltillo., durante el ejercicio 2015, información que se desprende de los registros contables, determinando un menoscabo al patrimonio de la misma por la cantidad de \$78,500.00 (SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2015, de la Entidad Instituto Municipal de Planeación de Saltillo. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que, en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acorde con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2015. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio de la Entidad Instituto Municipal de Planeación de Saltillo. con motivo de los hechos denunciados.



3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o de la Entidad Instituto Municipal de Planeación de Saltillo. la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera a la Entidad Instituto Municipal de Planeación de Saltillo. el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2015, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.
5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del Instituto Municipal de Planeación de Saltillo, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL, Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS, Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO, Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS, Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS, Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA, Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ, Y/O JULIA SOFIA SAUCEDO SANCHEZ, Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio de la Entidad Instituto Municipal de Planeación de Saltillo.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

SEGUNDO. Se inicie la integración de la Indagatoria penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrela, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio de la Entidad Instituto Municipal de Planeación de Saltillo. autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 15 de noviembre de 2018

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO